

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 221-2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

CONTRATISTA	FENIX MEDIA GROUP SAS	NIT:	830081460-2
REPRESENTANTE LEGAL	EDNA YASMIN VILLARRAGA MARIN	CÉDULA	52.161.901 de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	CL 24D 43ª 35 Bogotá D.C.	FECHA:	23 - 02 - 2026
TELÉFONOS	3107730649	EMAIL:	info@fenixmediagroup.com.co
ÁREA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y MERCADEO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR
PROYECTO N°	FNTP-2025-083	NOMBRE DEL PROYECTO	<i>Promoción y fortalecimiento del municipio de URIBE - META como destino turístico a nivel nacional.</i>

JUSTIFICACIÓN:

Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que en la sesión extraordinaria No. 470 realizada el cuatro (04) de noviembre de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Municipio de Uribe, Meta el proyecto No. FNTP-2025-083 titulado " Promoción y Fortalecimiento del municipio de Uribe - Meta como Destino Turístico a nivel nacional" con cargo a los recursos fiscales.

Que, en el objetivo específico No. 4 del proyecto se establece "Fortalecer la promoción nacional del municipio de Uribe, Meta, a través de su participación en la Vitrina Turística de ANATO 2026, con el fin de visibilizar su oferta turística, cultural y gastronómica ante actores clave del sector", a través de la actividad 4.3 que contempla "Diseño y producción de material publicitario POP de uso recurrente, que visibilice la oferta turística, cultural y gastronómica del municipio de Uribe – Meta, para su distribución durante la Vitrina Turística de ANATO 2026 y en futuras acciones promocionales."

Que, en virtud de lo expuesto, se requiere contratar un proveedor que preste los servicios para producir e imprimir material publicitario tipo POP destinado a la promoción turística, cultural y gastronómica del municipio de Uribe, Meta, en la versión 45 de la Vitrina Turística de ANATO 2026, en el marco del proyecto FNTP-2025-083.

De conformidad con lo establecido en el CAPITULO III, numeral 3.9 "COMPRAS LOGÍSTICAS" del Manual de Contratación del P.A FONTUR, la presente solicitud de contratación se enmarca en las actividades

ORDEN DE SERVICIO OSCL-221- 2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

logísticas que comprenden "Elaboración, impresión y distribución de material publicitario, de mercadeo o didáctico relacionado con la actividad".

Que, la Unidad de Gestión Logística del P.A FONTUR atendiendo el numeral 2 del Capítulo III del Manual de Contratación, solicitó a la Dirección de Estructuración Precontractual, vía correo electrónico, la publicación del proceso de solicitud de cotizaciones, en la plataforma de SECOP II.

Que, en atención a dicha solicitud el día 16 de febrero de 2026 se publicó la "Solicitud de Información de Proveedores" bajo el número SIP 066-20261, cuyo link es:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10036090&isFromPublicArea=True&isModal=False> con plazo inicial para presentar las cotizaciones hasta el día 19 de febrero de 2026 a las 10:00 AM.

Prestar servicios para producir e imprimir material publicitario tipo POP destinado a la participación del municipio de Uribe, Meta, en la versión 45 de la Vitrina Turística de ANATO 2026, en el marco del proyecto FNTP-2025-083.

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de presentación de ofertas 18/02/2026 10:00 AM - Fecha de publicación 16/02/2026 10:40 PM

LÍNEA DE TIEMPO

✓ Fecha de publicación de concurso	✓ Plazo para solicitar aclaraciones	Presentación de
16/02/2026	18/02/2026	19/02/2026

LISTA DE OFERTAS

Opciones ▾

Referencia de oferta ▾	Entidad	Presentada ▾	Oferta ▾
FENIX MEDIA GROUP S.A.S. - SIP-066-2026	FENIX MEDIA GROUP SAS	19/02/2026 9:50 AM	11.067.000
STAND POP URIBE META	BRA PUBLICIDAD SAS	17/02/2026 6:31 PM	14.109.810

Que, como resultado de la Solicitud de Información a Proveedores SIP No. 066 2026, se recibió dos (2) oferta y que, una vez realizada la verificación de la capacidad jurídica y de experiencia conforme a las Especificaciones Técnicas y Económicas requeridas, se determinó si el proponente resultó habilitado o no habilitado, de acuerdo con el cumplimiento integral de los requisitos exigidos, según se detalla a continuación:

PROVEDORES HABILITADOS:

No	NOMBRE	NIT
1	FENIX MEDIA GROUPS S.A. S	830.081.460-2

PROVEDORES NO HABILITADOS:

No	NOMBRE	NIT
1	BRA PUBLICIDAD	901369716

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 221-2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

Que, una vez verificada la oferta económica presentada por el único proponente, se evidenció que la misma se ajusta al presupuesto estimado y satisface las necesidades del P.A. FONTUR.; por lo cual se recomendó su selección por un valor de **ONCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$11.067.000),**

Que, en los mismos términos, se verificó que el proveedor FENIX MEDIA GROUP S.A.S, se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo como objeto: *Prestar el servicio de agencia de publicidad, central de medios, agencia de comunicaciones y logística de servicios, en todas sus ramas. 1. Estrategias de comunicación: crear, planificar y ejecutar estrategias de comunicación comercial e institucional a empresas públicas y privadas a nivel local, distrital, regional, departamental, nacional e internacional ... 3. Mercadeo: desarrollar estrategias de mercadeo: directo y promocional, relacional, uno a uno, mercadeo social, y demás enfoques del mercadeo... 16. Merchandising – Material Pop: Producción, comercialización y distribución de elementos comunicativos de merchandising y materiales pop, material promocional, accesorios de vestir, uniformes, maletas y demás elementos propios y afines al material promocional y a la publicidad (...)*.

Que los mismos términos, el RUT del proveedor registra la actividad CIIU 7310 Publicidad que incluye diseño y concepción de campañas publicitarias para productos o servicios la actividad 1811, que comprende actividades de impresión, que abarcan la impresión de periódicos, revistas, libros, folletos, mapas y otros materiales similares, ya sea por métodos convencionales o digitales; las cuales, guardan relación con el objeto a contratar.

Que, así mismo, se acreditó que el Representante Legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente negocio jurídico, así "(...) con facultades para ejecutar todos los actos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, sin restricción alguna (...)"

Que, por otro lado, se verificó que el proveedor es responsable de la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo y se encuentra al día con las obligaciones legalmente exigibles por dicho concepto.

Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	No. DDP	CODIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
105	L-25-0639	325 2025	FNTP-2025-083	Prestar servicios para producir e imprimir material publicitario tipo POP destinado a la participación del municipio de Uribe, Meta, en la versión 45 de la Vitrina Turística de ANATO 2026, en el marco del proyecto FNTP-2025-083.	11.067.000,00

Que, la presente orden de servicios no supera los cincuenta (50) SMLMV; por lo tanto, no se requiere acudir al Comité de Contratación del P.A. FONTUR.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 221-2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

Que, por lo anteriormente expuesto, el presente negocio jurídico se suscribirá con **FENIX MEDIA GRUOP SAS** Quien fuera el proveedor seleccionado a través del proceso de "Solicitud de información de proveedores" – SIP No, 066 de 2026, publicado en la plataforma SECOP II.

OBJETO: Prestar servicios para producir e imprimir material publicitario tipo POP destinado a la promoción y participación del municipio de Uribe, Meta, en la versión 45 de la Vitrina Turística de ANATO 2026, en el marco del proyecto FNTP-2025-083.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Constituir y entregar al P.A. FONTUR las garantías requeridas, conforme a las condiciones establecidas en la presente Orden de Servicios, para su respectiva aprobación.
2. Prestar los servicios de producción e impresión de material publicitario POP de uso recurrente, que visibilice la oferta turística, cultural y gastronómica del municipio de Uribe, Meta, para su distribución durante la Vitrina Turística de ANATO 2026 y en futuras acciones promocionales, conforme a los anexos técnicos y diseños suministrados, y de acuerdo con las siguientes características:
 - 2.1. Ciento cincuenta (150) Paraguas 3 secciones de apertura automática y cierre manual. Anti-brisa. Funda en la misma tela del paraguas con cordón ajustable. Material: 190T Pongee. Mango con acabado en caucho enchape en níquel. Medidas: 21 pulgadas x 8 cascós. Altura 30 cm. Cobertura: 95 cm. Casco: 36,5 x 48 cm. Funda: 8 x 23 cm. Incluye marca en screen 3 logos.
 - 2.2. Ciento cincuenta (150) Botellas en aluminio con tapa rosca plástica y manija plástica incorporada para transporte. Capacidad 650ml. Temperatura recomendada de 10 °C a 100 °C. Material: Aluminio + PP. Medidas: Diámetro 6,6 x Largo 24 cm. Incluye marca en tampografía 3 logos.

PARÁGRAFO: Incluye el transporte, cargue, descargue y entrega final de los materiales y productos ofertados en el lugar indicado por el P.A FONTUR.

3. Prestar los servicios conforme a la cotización y render presentado por el Contratista, los cuales hacen parte integral de la presente orden logística.
4. Presentar un (1) informe final de actividades dentro de los tres (03) días siguientes a la terminación de la orden de servicios, incluyendo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades requeridas dentro de la presente orden logística.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de la presente orden logística.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las condiciones técnicas, logísticas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.

ORDEN DE SERVICIO OSCL-221- 2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

3. Contar con la capacidad técnica, física y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del presente negocio jurídico.
4. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.
5. Contar con los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requiera para la ejecución del negocio jurídico.
6. Garantizar la afiliación al sistema de seguridad en salud, pensión y ARL durante el periodo de ejecución del negocio jurídico, así como de las personas que realicen las actividades.
7. Prestar el servicio bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando al P.A FONTUR de cualquier reclamación o requerimiento que se genere en la ejecución del presente negocio jurídico.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del negocio jurídico le imparta el P.A. FONTUR, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del negocio jurídico.
10. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente negocio jurídico. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
11. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor del negocio jurídico, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
13. Tomar todas las medidas preventivas que se requieran para la correcta ejecución del presente negocio jurídico.
14. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico.
15. Garantizar la prestación del servicio con el personal idóneo y necesario.
16. Responder por la calidad, oportunidad e idoneidad de los elementos entregados que suministre durante el evento, todo esto en los términos y con las especificaciones solicitadas por el P.A. FONTUR.
17. Emplear los logos y realizar las menciones del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en todos los productos y actividades que se realicen en la ejecución del negocio jurídico, con las autorizaciones correspondientes de imagen por parte de FONTUR.
18. Informar al supervisor del presente negocio jurídico cualquier novedad en la prestación de servicios.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 221 -2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

19. Dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del presente negocio jurídico.
20. Todas aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del negocio jurídico.

OBLIGACIONES DE P.A. FONTUR:

1. Efectuar la Supervisión del Negocio jurídico.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Negocio jurídico.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Negocio jurídico.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente Orden de servicio es hasta por la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$11.067.000), incluido IVA**, y todos los demás impuestos, gastos, tasas, permisos, licencias, autorizaciones, contribuciones y comisiones a que haya lugar, que se encuentran respaldado con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 325 de fecha seis (06) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025), **RECURSOS FISCALES.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente negocio jurídico, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

FORMA DE PAGO: P.A. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Orden, de la siguiente manera:

Un (1) único pago por el 100% del servicio contratado, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de servicio, de conformidad con las obligaciones y el objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución del negocio jurídico, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará mediante consignación a la cuenta que el contratista indique al momento de la suscripción de la Orden logística y previa realización de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley correspondiente.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 221-2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro (según corresponda) no esté de acuerdo con las condiciones del negocio jurídico.
- d) La factura o cuenta de cobro (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) Sea presentada por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por el Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda) se presente sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda) por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en caso dado, la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – P.A. FONTUR *NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el Supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN, al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Quince (15) días, contados a partir de la aprobación de las garantías. exigidas por parte del P.A. FONTUR.

GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del P.A. FONTUR, las siguientes garantías dentro del día siguiente a la suscripción de la presente Orden de servicio, en Formato para Particulares, expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ORDEN DE SERVICIO OSCL-221-2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

- **CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES LOGÍSTICAS:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Orden de servicio será del diez por ciento (10%) del valor de la Orden de servicio, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la Orden de servicio y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El P.A. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que el P. A FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones de la Orden de servicio, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente al P.A. FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE

ORDEN DE SERVICIO OSCL-221-2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause al CONTRATANTE y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, EL CONTRATANTE podrá dar por terminada la presente Orden de servicio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- EL CONTRATISTA, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.
- Por decretarse respecto al CONTRATISTA el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al CONTRATISTA alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente EL CONTRATANTE mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación de la Orden de servicio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

Así mismo, EL CONTRATANTE estará facultado para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con la Orden de servicio deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la

ORDEN DE SERVICIO OSCL-221-2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción de la presente Orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral de la presente Orden de servicio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del CONTRATISTA.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión del negocio jurídico estará a cargo de **Paola Pacheco**, profesional de la Unidad de Gestión Logística del P.A. FONTUR, o la persona que designe el Representante Legal del P.A. FONTUR, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A FONTUR.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 30 días (Cuando aplique); b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del contratista; c) copia del RUT; d) Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales; e) Formato de Creación de Terceros (Persona Natural y Persona Jurídica); f) Formato FTGAD15 o Formato de Inscripción y/o Actualización de Proveedores y Conocimiento de Terceros; g) Certificación Bancaria; h) Antecedentes fiscales, disciplinarios, GIRO, policía, Medidas Correctivas. i) oferta económica; j) Solicitud de contratación.

MODIFICACIÓN: **MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por el (la) Representante Legal del P.A. FONTUR, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

TERMINACIÓN: La presente Orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por muerte del CONTRATISTA; b) Por mutuo acuerdo de las Partes; c) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor de la Orden de servicio; d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente Orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto. e) Por vencimiento del término inicialmente pactado; f) Por las demás causales establecidas en la presente

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 221-2026 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- P.A FONTUR E FENIX MEDIA GROUP S.A.S

Orden de servicio; g) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole al CONTRATISTA con 15 días calendario de antelación.

PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la Orden de servicio. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la Orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente Orden de servicio, en consecuencia, el cumplimiento de la Orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las órdenes de servicios u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente orden de servicio, salvo autorización expresa y previa del P.A. FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del P.A. FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo P.A. FONTUR, que se encuentra publicado en la página, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX – P.A. FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

MÉRITO EJECUTIVO: La Orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO VII, del Manual de Contratación del P.A FONTUR, la presente Orden de servicio no requiere liquidación por pactarse un único pago, salvo que deban liberarse saldos de presupuesto a favor del P.A FONTUR.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

Ana Patricia
Daraviña
Canizales

Firmado digitalmente por
Ana Patricia Daraviña
Canizales
Fecha: 2026.02.23 19:55:16
-05'00'

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES

**Segundo Suplente del presidente FIDUCOLDEX S.A. vocera y administradora del
P.A. FONTUR**

Proyectó: Starlyn Lechuga - Profesional Jurídico asesor - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR *Starlyn Lechuga*
Revisó: Pedro Pineda Ariza - Coordinador (E)- Unidad de Gestión de Logística
Revisó: Elizabeth Arias - Profesional Jurídico asesor 8 - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR *Elizabeth Arias*
Vo. Bo: Félix Ojeda Mendoza – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR *Félix Ojeda Mendoza*